

Secretaria: A despacho del señor juez. Con la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Disminución de Cuota Alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

Cali, 01 de julio de 2021

Katherine Gómez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 1055

Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno 2021

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MAURICIO ARBELÁEZ MEZA

DEMANDADA: MARCELA ALEJANDRA MEZA

MENOR: J.A.M

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00214 00

Correspondió por reparto la demanda interpuesta por el señor **MAURICIO ARBELÁEZ MEZA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARCELA ALEJANDRA MEZA** en representación del menor **J.A.M**, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar tanto el poder como la demanda, toda vez que el poder conferido por el aquí demandante al Dr. Cristian Felipe Rendon Gómez manifiesta que es para adelantar proceso de mandamiento ejecutivo, lo cual muestra que no guarda relación con la demanda toda vez que esta hace referencia a la Custodia Y Cuidado Personal, Regulación De Visitas Y Disminución De Cuota Alimentaria.
2. Deberá indicar en el acápite de pruebas, por lo menos dos testigos que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del Código general del proceso, e indicar los correos electrónicos mediante los cuales deberán ser notificados tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 2020.
3. En la demanda solicita la custodia y cuidado personal del menor J.A.M, mientras que, en las pretensiones, solicita que esta sea compartida, por lo tanto, esta petición Debra ser aclarada.
4. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

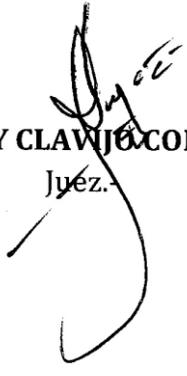
En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por el señor **MAURICIO ARBELÁEZ MEZA** en contra de la señora **MARCELA ALEJANDRA MEZA** en representación del menor **J.A.M**.

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.